Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Gobierno de Chile

Folio DEXE202400131
21-10-2024

RENUEVA VEDA EXTRACTIVA PARA LOS RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO FLOTADOR EN LAS REGIONES DE ARICA Y PARINACOTA, TARAPACÁ Y ANTOFAGASTA EN PERIODO QUE SEÑALA.

Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
División Jurídica
JRV/RCP/NLI/GBS

VISTO:
Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo Nº 430 de 1991, el Decreto con Fuerza de Ley Nº 5 de 1983, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el Decreto Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1.- Que, le corresponde al Estado velar por la conservación de los recursos hidrobiológicos.

2.- Que, asimismo, el artículo 3º letra a) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para fijar vedas extractivas por especie o por sexo en un área determinada, disponiendo al efecto que esta veda se podrá establecer inicialmente por un periodo de hasta dos años y en caso de renovación de la misma, se establecerá por el periodo que determine el Comité Científico respectivo.

3.- Que, mediante el Decreto Exento Nº 824 de 2016, renovada por el Decreto Exento Nº 437 de 2018, ambos de este Ministerio, se estableció una veda extractiva para los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis spp*** en las áreas marítimas de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta.

4.- Que, el Comité Científico Técnico de Recursos Bentónicos, a través del Informe Técnico CCT-Bentónico Nº 02/2024, y Acta de Sesión Nº 2/2024, y la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante el Informe Técnico (R.PESQ.) Nº 110-2024, contenidos en el expediente C.P. Nº 10.380 de 2024 con el fin de velar por el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos han recomendado renovar la veda extractiva sobre los recursos huiro negro *Lessonia berteroana*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis spp*, para asegurar su conservación y viabilidad de su pesquería.

OFICINA DE PARTES
SUBSECRETARIA DE PESCA
22 OCT 2024
TERMINO DE TRAMITACION

MINISTERIO DE ECONOMIA FOMENTO Y TURISMO
OFICIAL DE PARTES
CHILE

5.- Que, dicha medida ha sido comunicada previamente al Comité Científico Técnico Pesquero de Recursos Bentónicos, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3º inciso 1 de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

DECRETO:

Artículo 1°. - Renuévase la veda extractiva para los recursos huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis spp***, en las áreas marítimas de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta, por un plazo de diez años contados a partir del 22 de octubre de 2024, inclusive.

Artículo 2°. - Se exceptúan de lo señalado en el artículo precedente:

a) La remoción del recurso varado naturalmente (en playa de mar), autorizándose la recolección manual de las especies huiro negro ***Lessonia berteroana***, huiro palo ***Lessonia trabeculata*** y huiro flotador ***Macrocystis pyrifera***, así como su comercialización, transporte, procesamiento, elaboración, transformación y almacenamiento de los mencionados recursos y de los productos derivados de ellos.

b) Las Reservas Marinas, y los Espacios Costeros Marinos de Pueblos Originarios (EMCPO), ubicadas en cada una de las tres regiones ya señaladas, que tengan los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador como especies principales dentro de su plan de manejo o de administración vigente.

c) Las Áreas Marinas Costeras Protegidas de Múltiples Usos (AMCP-MU), en cada una de las tres regiones indicadas precedentemente, que posean plan de manejo aprobado para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador.

d) Los sectores en que los Planes de Manejo de Algas de las Regiones de Arica y Parinacota, Tarapacá y Antofagasta autorizan cosechas de estos recursos, según los procedimientos establecidos en dichos planes.

Artículo 3°.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura podrá establecer, mediante resolución, las medidas y los procedimientos para permitir una adecuada fiscalización del cumplimiento de las disposiciones del presente Decreto.

Artículo 4°. - La infracción a lo dispuesto en el presente decreto será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

NICOLÁS GRAU VELOSO
MINISTRO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro
- Oficina de Partes SSPA
- División Jurídica SSPA

Información de firma electrónica:	
Firmantes	Nicolas Andres Grau Veloso
Fecha de firma	21-10-2024
Código de verificación	471353
URL de verificación	https://tramites.economia.gob.cl